EXPEDIENTE: 01197/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01197/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de marzo de dos mil once, [redacted] formuló una solicitud de información al ***SUJETO OBLIGADO***, AYUNTAMIENTO DE METEPEC, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM)**. Solicitud que se registró con el número o folio 00029/METEPEC/IP/A/2011 y en la que requiere lo siguiente:

> *Requiero los documentos que acrediten el porqué patrullas del municipio se encuentran permanentemente paradas afuera de las Villas Estefanía en este Municipio.*
>
> *De acuerdo con vecinos del lugar es porque están cuidando al Secretario del Ayuntamiento que vive en este Fraccionamiento, si es así, requiero conocer dichos documentos que ordenan a patrullas y elementos de seguridad pública municipal a cuidar a una sola persona, cuando bien pueden destinarse a la guarda de los habitantes del municipio que tanta falta nos hace.*
>
> *Si el secretario del ayuntamiento tiene asignadas más de tres patrullas que están diario afuera de su domicilio, entonces cuántas tiene la presidenta municipal y los demás funcionarios.*
>
> *Requiero conocer el número de patrullas y elementos de seguridad pública municipal destinados a cuidar a los funcionarios municipales, y el número destinado efectivamente a cuidar a los habitantes del municipio (Sic)*

El particular eligió como modalidad de entrega la del ***SICOSIEM*.**

2. El treinta de marzo de dos mil once, el ***SUJETO OBLIGADO*** solicitó una prorroga en los siguientes términos:

> *...*
> *Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*
>
> *Se esta realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, con la finalidad de dar atención puntual a los requerimientos solicitados. (Sic)*

3. El seis de abril del año que transcurre, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

FOR-CON-UDT-005 Fecha: 14 de febrero de 2011

Contraloría Municipal
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

UDT/MET/051/2011

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 6 de abril de 2011

ASUNTO: Se notifica respuesta a su solicitud.

C. [redacted]
PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el día 8 de marzo del presente mediante folio 00029/METEPEC/IP/A/2011; al respecto me permito informarle lo siguiente:

El derecho de acceso de a la información pública, se constituye como un derecho fundamental que permite a las personas tener acceso a los documentos que dan forma al quehacer gubernamental en todos sus niveles, sin distingo alguno. Tiene entre otros propósitos, la rendición de cuentas y la democracia, aplicando los principios de simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; auxilio y orientación a los solicitantes.

Ante tal situación, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en particular el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), son herramientas para el acceso y obtención de la información pública de documentos, que en este caso, se encuentran en poder o posesión de éste Sujeto Obligado.

Dicho lo anterior, el Comité de Información de éste Ayuntamiento, como órgano colegiado, en atribución a las facultades que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha privilegiado en todo momento la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público, con la finalidad de evitar el secreto, la improvisación, la ineficiencia y el abuso en el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, por lo que respecta a su requerimiento que consiste en la documentación que acredite la asignación de las patrullas a una zona específica, así como el número de elementos y patrullas de seguridad pública con las que cuenta el municipio, le refiero lo siguiente:

El cuerpo de seguridad pública municipal, tiene la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Toda vez que mediante la publicidad del mismo, así como de las herramientas o equipo de apoyo para realizar sus actividades, pudieran poner en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública en sus diferentes vertientes.

Dicho de otra manera, el revelar la estructura organizacional del personal operativo, así como las herramientas o equipo de apoyo, permitiría dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza" que tiene este Ayuntamiento para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones implementadas para preservar el orden y la paz públicos.

Finalmente y en atención a lo señalado, con fundamento en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20, el Comité de Información de este Ayuntamiento, con estricto apego a la ley, clasificó dicha información como reservada, acta que se encuentra para su análisis y/o reproducción en la página web www.metepec.gob.mx, ejercicio 2009-2010, específicamente en la fracción VI de las Actas del Comité de Información.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Así mismo, le anexo al presente Encuesta de Acceso a la Información, la cual le solicito amablemente nos remita a través de la siguiente dirección de correo electrónico: vgarcia@metepec.gob.mx

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

H. Ayuntamiento Metepec, Edo. Méx. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

4. Inconforme con la respuesta, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión el veintinueve de abril de dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> ***Acto Impugnado:***
> *La respuesta proporcionada por el ayuntamiento, al negarme la información que solicité.*
> *Mi solicitud consistió en lo siguiente:*
> *Requiero los documentos que acrediten el porqué patrullas del municipio se encuentran permanentemente paradas afuera de las Villas Estefanía en este Municipio.*
> *De acuerdo con vecinos del lugar es porque están cuidando al Secretario del Ayuntamiento que vive en este Fraccionamiento, si es así, requiero conocer dichos documentos que ordenan a patrullas y elementos de seguridad pública municipal a cuidar a una sola persona, cuando bien pueden destinarse a la guarda de los habitantes del municipio que tanta falta nos hace.*
> *Si el secretario del ayuntamiento tiene asignadas más de tres patrullas que están diario afuera de su domicilio, entonces cuántas tiene la presidenta municipal y los demás funcionarios.*
> *Requiero conocer el número de patrullas y elementos de seguridad pública municipal destinados a cuidar a los funcionarios municipales, y el número destinado efectivamente a cuidar a los habitantes del municipio (Sic)*
>
> ***Motivos o Razones de su Inconformidad:***
> *El ayuntamiento me niega la información porque dice que el dar a conocer la asignación de patrullas en una zona específica, así como el número de elementos y patrullas vulneran la seguridad del municipio.*
>
> *Considero que* ***el argumento manifestado no tiene ningún sustento real,*** *ya que* ***yo no pedí el número de elementos o de patrullas y mucho mucnos de las armas con que cuenta el muncipio, por el contrario, como ciudadana preocupada por mi municipio solicité el documento de asignación de patrullas del ayuntamiento para el cuidado personal del secretario del ayuntamiento que vive en Villas Estefanía****. Mi preocupación es en el sentido de* ***conocer el porqué se destinan tantas patrullas y elementos de seguridad pública para cuidar la casa de uno solo de los funcionarios del ayuntamiento, cuando bien pueden estar destinados al cuidado de la ciudadanía****.*
>
> ***para que dichas patrullas se encuentren permanentemente paradas afuera de las villas estefanía deben tener una orden por escrito, es precisamente ese documento el que solicité en mi petición original****,* ***nada tiene que ver con la seguridad del municipio ni del cuidado del orden o la paz pública, porque por lo visto, los elementos de seguridad pública y las patrullas se destinan a cuidar a los funcionarios****.*
>
> *entonces me parece sin razón el que me nieguen la información, máxime que para darme respuesta fue hasta después de que decretaron de oficio una prórroga aduciendo que se encontraban en la búsqueda de la información.*
>
> *Además, en la respuesta me dicen que el acta del comité de información por el que se reservó la información se encuentra en su página web, sin embargo, al ingresar sólo encontré las actas 15, 16 y 17 ordinarias y 11 y 12 estraordinarias, y ninguna de ellas se*

refiere a mi solicitud. ***Creo que bien pudieron tener la gentiliza de anexar esa acta a su respuesta y no hacerme perder el tiempo tratando de buscar en su página, cuando a fin de cuentas no se encuentra****.*

por ello, solicito que se le ordene al ayuntamiento de Metepec, me proporcione la información que solicité en un primer momento, en los términos que fueron expuestos. Gracias (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01197/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.**

6. El ***SUJETO OBLIGADO*** presentó informe de justificación que en lo sustancial señala lo siguiente:

H. Ayuntamiento de Metepec 2009-2012

CONTRALORÍA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones implementadas para preservar el orden y la paz públicos.

Finalmente y en atención a lo señalado, con fundamento en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20, el Comité de Información de este Ayuntamiento, con estricto apego a la ley, clasificó dicha información como reservada, acta que se encuentra para su análisis y/o reproducción en la página web www.metepec.gob.mx, ejercicio 2009-2012, específicamente en la fracción VI de las Actas del Comité de Información".

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, le refiero lo siguiente:

PRIMERO. Que independientemente que la ciudadanía ubique a las patrullas de seguridad pública en diferentes zonas de este municipio, el dar a conocer los motivos o el porqué están en esas áreas, pone en riesgo las estrategias de seguridad que tiene implementadas el Ayuntamiento de Metepec. Toda vez que mediante la publicidad de las mismas, pone en riesgo las estrategias de seguridad para prevenir y combatir la comisión de delitos; y que tal difusión, permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones implementadas para preservar el orden y la paz públicos.

Dicho en otras palabras, hace vulnerable al cuerpo de seguridad pública y pone en riesgo el adecuado desarrollo de tareas y actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública en sus diferentes vertientes.

SEGUNDO. El personal de seguridad pública municipal, apoyado con el equipo y las herramientas para el desempeño de sus actividades, tiene la firme responsabilidad de garantizar el orden y paz públicos a la ciudadanía de esta jurisdicción municipal, salvaguardar la integridad de los habitantes y transeúntes del municipio, y no así, a algún ciudadano en particular.

TERCERO. Por lo que respecta al documento en el que se acredite el porqué se encuentran patrullas del municipio paradas afuera de Villas Estefanía, que es como lo refiere la solicitante; con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, le expreso que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de éste Sujeto Obligado, no se encontró un documento como tal, que señale el supuesto de que están ahí las patrullas.

CUARTO. En cuanto a la clasificación de la información como reservada, concerniente al cuerpo de seguridad pública municipal que realiza funciones operativas y de logística, anexo al presente el acta del Comité de Información, que clasifica dicha información como reservada.

No omito manifestar que, mediante el resolutivo número 02158/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, emitido por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, éste estima que el Ayuntamiento de Metepec, como Sujeto Obligado, debe clasificar como reservada dicha información.

H. Ayuntamiento de Metepec 2009-2012

CONTRALORÍA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Finalmente, por lo referido en el numeral cuarto, es que solicito amablemente al INFOEM, sea el conducto para hacerle llegar a la solicitante, el acta del Comité de Información, que clasifica como reservada la información concerniente al cuerpo de seguridad pública municipal, ya que en la solicitud de información, no se establece un modo de contacto o e-mail, sino únicamente refiere que sea a través del SICOSIEM, la forma en que se le haga llegar la respuesta a dicha solicitud.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración y comentario al presente.

ATENTAMENTE

VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Asimismo, anexó la respuesta proporcionada al ***RECURRENTE*** y el acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México del siete de mayo de dos mil diez, misma que aquí se tiene por reproducida como se a la letra se insertase.

7. El dieciséis de mayo de dos mil once, el ***RECURRENTE*** hizo llegar a través de los correos institucionales de los Comisionados de este Instituto, un escrito que contiene su desistimiento expreso del recurso de revisión interpuesto:

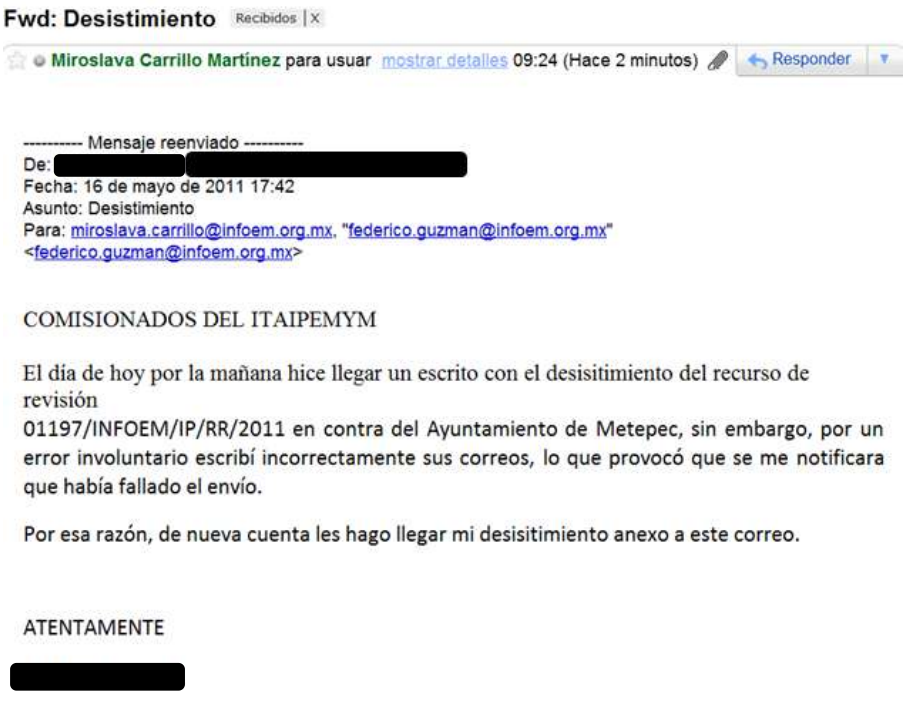

Fwd: Desistimiento Recibidos | X

Miroslava Carrillo Martínez para usuar mostrar detalles 09:24 (Hace 2 minutos) Responder

---------- Mensaje reenviado ----------
De: [redacted]
Fecha: 16 de mayo de 2011 17:42
Asunto: Desistimiento
Para: miroslava.carrillo@infoem.org.mx, "federico.guzman@infoem.org.mx" <federico.guzman@infoem.org.mx>

COMISIONADOS DEL ITAIPEMYM

El día de hoy por la mañana hice llegar un escrito con el desisitimiento del recurso de revisión
01197/INFOEM/IP/RR/2011 en contra del Ayuntamiento de Metepec, sin embargo, por un error involuntario escribí incorrectamente sus correos, lo que provocó que se me notificara que había fallado el envío.

Por esa razón, de nueva cuenta les hago llegar mi desisitimiento anexo a este correo.

ATENTAMENTE

[redacted]

El documento adjunto al correo electrónico contiene lo siguiente:

Metepec, México a 14 de mayo de 2011.

COMISIONADOS DEL ITAIPEMYM

La que suscribe, [redacted] *me presento ante ustedes para* ***presentar mi desistimiento del recurso de revisión*** *que presenté el 8 de marzo de 2011 en contra del municipio de Metepec, en el formato que imprimí tiene el número de Folio* ***01197/INFOEM/IP/RR/2011***.

Presento este desistimiento porque me he dado cuenta que el ayuntamiento de Metepec, ha atendido la parte sustancial de mi solicitud original, y que era el conocer porqué tantas patrullas del ayuntamiento están para cuidar a los funcionarios, sin embargo, se nota que el ayuntamiento ya tuvo en cuenta el sentir de la ciudadanía porque ya no he visto mas que una patrulla y no como antes de mi solicitud hasta 5 patrullas afuera de Villas Estefanía.

Por ese motivo me siento conforme con la actuación del municipio y ***ya no quiero seguir con este recurso***.

Les envío esta carta a los correos que tienen en su página porque en el sistema SICOSIEM no encontré cómo desistirme*, les sugiero que actualicen esa situación porque de otro modo, no sabemos como presentarlo y sólo se me ocurrió esta forma para que ustedes se enteren.*

También tengo conocimiento que por ley no tengo la necesidad de acreditar mi personalidad ni se me debe exigir que se me identifique pero como en su sistema no hay un modo de desistirse de la solicitud o de los recursos, y para que ustedes sepan que soy la persona que presentó el recurso, les copié las pantallas del sistema en donde aparece mi nombre y el número de la solicitud que presenté.

Creo que con eso es suficiente porque si pude entrar al sistema es porque yo tengo la clave para hacerlo. Además de que si se me exige identificarme corro el riesgo de que se me quiera perjudicar por preguntar cosas al ayuntamiento.

Gracias, espero que atiendan mi solicitud de desistimiento

[redacted] *(sic).*

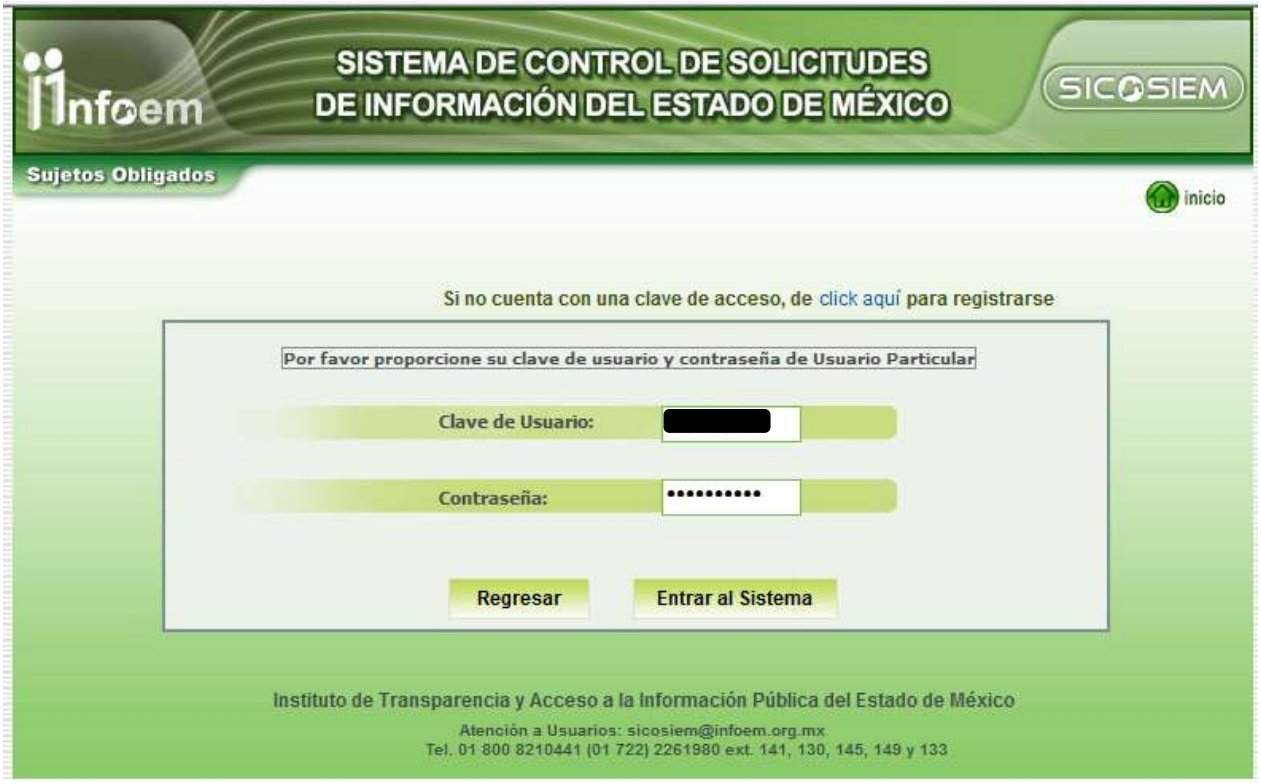
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
SICOSIEM
Sujetos Obligados
inicio
Si no cuenta con una clave de acceso, de click aquí para registrarse
Por favor proporcione su clave de usuario y contraseña de Usuario Particular
Clave de Usuario:
Contraseña:
Regresar
Entrar al Sistema
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
SICOSIEM
En Sesión: Ana Guerra Gil
inicio
cerrar sesión
Tablero de Control, Seguimiento a Solicitudes de Información
Utilice los filtros de búsqueda para encontrar rápidamente sus solicitudes
Fecha de recepción: Del: Al:
Folio: Del: Al:
Sujeto Obligado: - TODOS -
Filtrar Solicitudes
Imprimir todo
Folio de la solicitud | Sujeto Obligado | Tipo de solicitud | Fecha de Recepción | DT | DR | Estado Actual | Fecha de Resolución | Detalle del Seguimiento | Resolució
00029/METEPEC/IP/A/2011 | AYUNTAMIENTO DE METEPEC | Solicitud de Información Pública | 08/03/2011 | 0 | 0 | En proceso Recurso de Revisión
DT - Días Transcurridos DR -Días restantes
1 a 1 de 1 Elementos Página
REGRESAR
IMPRIMIR
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del ***RECURRENTE*** o que el ***SUJETO OBLIGADO***

modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es *"... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia..."*

Eduardo Pallares, en su artículo *"La caducidad y el sobreseimiento en el amparo"*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *"...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo..."*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo*: "...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."*

De acuerdo con la doctrina, el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

> ***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***
> ***El sobreseimiento*** *en el juicio de amparo directo* ***provoca la terminación de la controversia planteada*** *por el quejoso en la demanda de amparo****, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada****. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo* ***no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos****.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

Así, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la

actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I. El recurrente se desista expresamente del recurso****;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III.*** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción I de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Recurrente se desista expresamente del recurso interpuesto.

Al respecto, el procesalista Eduardo Pallares, sostiene que el desistimiento en términos generales consiste en *".... apartarse del ejercicio de un derecho o facultad procesales, ya iniciados. Por tanto, el desistimiento puede referirse a la acción, a la instancia, a un recurso, a una prueba, a un incidente..."* y que la consecuencia, específicamente del desistimiento en un recurso, es el de tenerlo por no hecho, es decir, con la presentación del desistimiento en el recurso de revisión, las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación.

Asimismo, es importante destacar que la fracción en análisis se refiere al desistimiento como una manifestación expresa de la voluntad del Recurrente de tener por no interpuesto el recurso de revisión, esto es, para para que el Órgano Garante sobresea un medio de impugnación por desistimiento, éste debe ser presentado por la persona que inició la etapa impugnativa.

Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública en el que no se requiere acreditar una personalidad ni un interés jurídico, la identificación del Recurrente puede darse a través de vías que no vulneren los principios constitucionales y legales que hacen efectivo el referido derecho de acceso y que produzcan certeza en el órgano Resolutor de que se trata de la misma persona.

Lo anterior es así porque el artículo 5, párrafo décimo sexto, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el 4 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen como principios los siguientes:

> ***Artículo 5.-*** *...*

> ...
> ***El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases****:*
> ...
> ***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos****;*
> ...
>
> ***Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico****.*

Para cumplir con estos principios, el Órgano Garante ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (***SICOSIEM*****),** mismo que es una herramienta a través de la cual se realizan todas las actuaciones necesarias desde la presentación de la solicitud de información hasta la resolución del recurso de revisión, sin embargo, el referido sistema no genera la posibilidad de que los recurrentes se desistan de los recursos presentados.

Situación que debe resolverse fuera del ***SICOSIEM*** cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento que se sigue y al mismo tiempo protegiendo el derecho de los particulares de no acreditar su personalidad ni el interés que tiene para solicitar la información.

En el asunto que nos ocupa, el ***RECURRENTE*** hizo llegar a los correos institucionales de los Comisionados un escrito que contiene el desistimiento expreso del recurso de revisión en que se actúa, tal y como ha quedado plasmado en el antecedente 7 de esta resolución.

De análisis del correo electrónico, del documento adjunto y de las imágenes de la pantalla del SICOSIEM, se genera convicción en este Pleno que se trata de la misma persona quien presentó la solicitud de información, el recurso que derivó de la respuesta proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO*** y el desistimiento del mismo.

Se arriba a esta aseveración por las siguientes razones:

1. La solicitud de información y el recurso de revisión fueron presentados por [redacted].

2. Para presentar una solicitud de información a través del SICOSIEM, se requiere que previamente se proporcionen los datos generales del particular y el registro de una

clave de acceso. Esta clave de acceso debe contener una clave de usuario y una contraseña, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

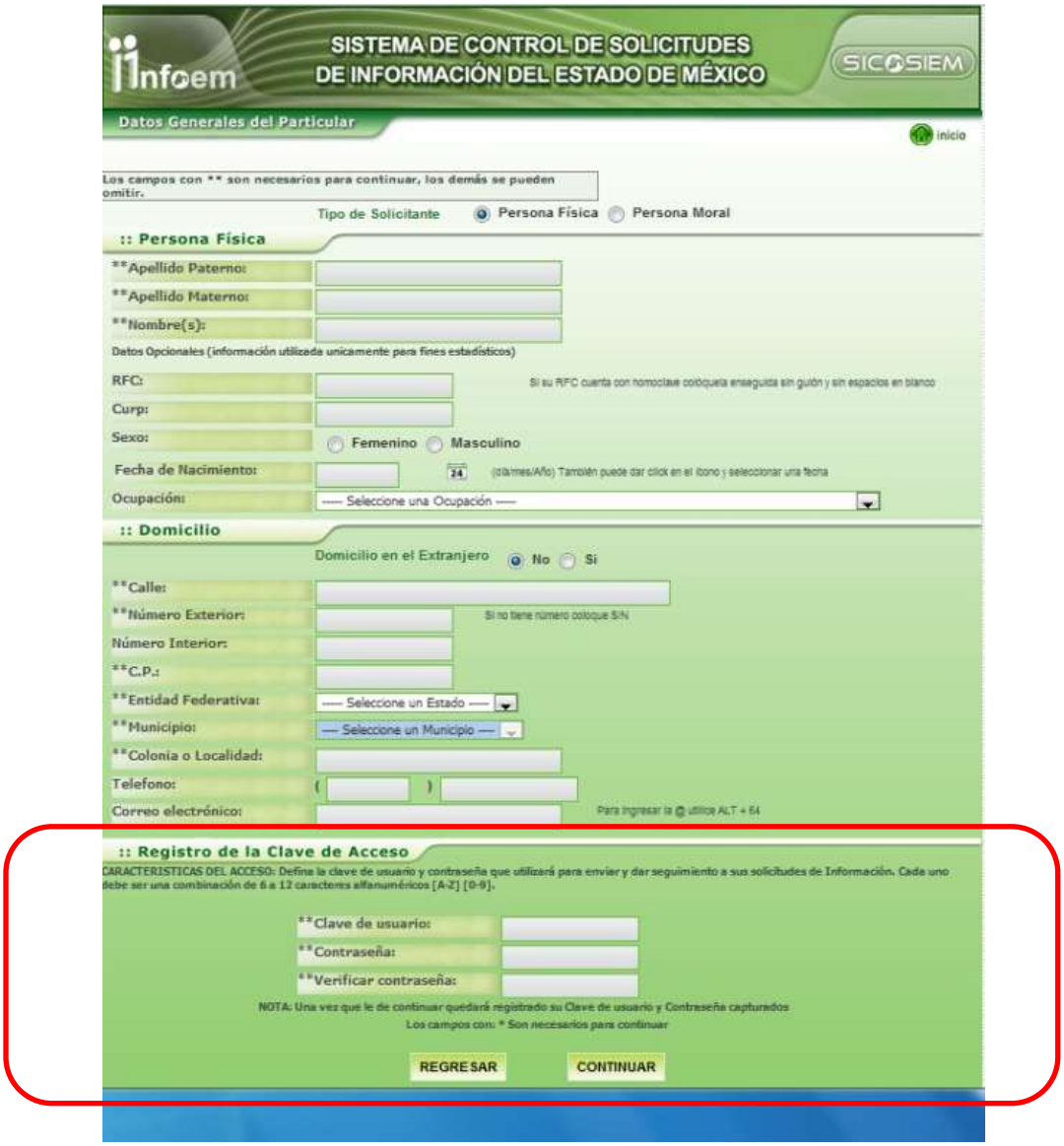

3. Para que el ahora ***RECURRENTE*** haya podido formular una solicitud de información, debió ingresar al SICOSIEM con la clave de usuario y contraseña registrada por él mismo.

4. Para que el ***RECURRENTE*** haya presentado el recurso de revisión que se resuelve, debió ingresar al SICOSIEM con esa misma clave y contraseña y percatarse de la respuesta proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO***.

5. Para que el ***RECURRENTE*** revise el estado en que se encuentra la solicitud de información y el recurso de revisión interpuesto, debe hacerlo a través del SICOSIEM, ingresando las multicitadas clave y contraseña. Sin embargo resulta evidente que el sistema de solicitudes no cuenta con la herramienta electrónica para desistirse de los recursos presentados.

6. Por otro lado, el ***RECURRENTE*** hizo patente su manifestación expresa de desistirse del recurso de revisión en que se actúa al enviar un correo electrónico a los Comisionados que conforman el Pleno.

7. En el correo electrónico se aprecia el nombre del destinatario: [redacted] (sic) y un correo electrónico compuesto, entre otros datos, por su nombre y apellido.

8. Del documento que contiene el desistimiento propiamente dicho, se desprende la manifestación expresa y libre del ***RECURRENTE*** de no continuar con este recurso de revisión.

9. Para acreditar que se trata de la misma persona quien presentó la solicitud de información, el recurso de revisión y el desistimiento, agregó las imágenes que contienen la clave de usuario y la contraseña, así como el "Tablero de Control, Seguimiento a Solicitudes de Información". De esta segunda imagen es de destacar que la persona que se encuentra en sesión es "[redacted]".

A más de lo anterior, es oportuno precisar que las claves de usuario y contraseñas ingresadas al SICOSIEM son personales y que el sistema impide que se registren dos iguales, por tanto, si el ***RECURRENTE*** pudo ingresar y hacer llegar a este Pleno las imágenes del SICOSIEM con la clave de usuario y contraseña y el estatus en que se encuentra su solicitud de información, es porque se trata de la misma persona quien ahora se desiste del recurso de revisión interpuesto.

De este modo, al presentarse desistimiento expreso del ***RECURRENTE*** sobre el recurso de revisión en que se actúa, se actualiza la hipótesis jurídica contenida en la fracción I del citado artículo 75 Bis A.

Por lo anterior, este Pleno determina el ***SOBRESEIMIENTO*** del presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso del ***RECURRENTE***, antes del dictado de la resolución definitiva.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de revisión, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. ***NOTIFÍQUESE*** a las partes en términos de ley.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE)
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO